



RESOLUCIÓN No. 0147

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Extraordinaria del 8 de octubre de 2020,

CONSIDERANDO

El oficio 0040-GADMT-DCT-2020, del 6 de octubre del 2020, enviado por la Dirección de Cultura y Turismo, mediante el cual se informa el requerimiento de los establecimientos turísticos y no turísticos del cantón Tena, para que se autorice su reapertura, particularmente en el feriado nacional del 9 de octubre de 2020;

Que, el numeral 1, del artículo 261 de la Constitución de la República, otorga la competencia exclusiva al Estado Central sobre las políticas de protección interna y orden público;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 277, de la Constitución de la República, establece los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre los cuales constan: “1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades...”; y “3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, conforme lo previsto en el artículo 359 de la Norma Suprema: “El Sistema Nacional de Salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propiciará la participación ciudadana y el control social”;

Que, el artículo 360 la Constitución de la República, prevé que la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones



sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, según el artículo 15 de la Ley de Turismo, el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, el que tendrá, entre otras, la atribución de planificar la actividad turística del país;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: "En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, las actividades de las entidades de seguridad tendrán los siguientes fines: 1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social; 2. Prevenir la comisión de infracciones; (...) 5. Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos; y, 6. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico";

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que, al Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de la Policía Nacional, le corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, el mantenimiento y control del orden público;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.3.2.3, del artículo 10, del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Gobierno, actualmente denominado Ministerio de Gobierno, la gestión de control y orden público de esta entidad tiene como misión, coordinar, articular y disponer el cumplimiento de políticas, operativos y otros mecanismos autorizados por la autoridad competente, en materia de prevención, control y orden público; y realizar su monitoreo;

Que, según lo dispuesto en los numerales 4.2.1.1.1 y 4.2.1.1.3, del artículo 10, del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, actual Ministerio de Gobierno, tanto las Intendencias Generales de Policía como las Comisarias Nacionales de Policía tienen atribuciones y responsabilidades inherentes al control y orden público;

Que, el artículo 5 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios,



en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 57 del COOTAD indica: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 323, ibídem, dispone: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

Que, mediante Resolución 0001-CNC-2016, de 11 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Competencias estableció las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial; dentro de la cual, en el artículo 11 numeral 2, se establece que los GAD municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, tendrán la atribución de regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 00010, de fecha 18 de septiembre del 2020, el Ministerio de Gobierno, El Ministerio de Turismo y el Ministerio De Salud, acuerdan: *"(...) Regular el horario y aforo máximo de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Turismo, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de dichos establecimientos, mientras dure la pandemia por COVID-19, según la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud, con el objeto de resguardar el derecho a la salud. (...)"*

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 11 de septiembre de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió en su Artículo 3; *"(...) 3. A la Asociación de Municipalidades del Ecuador, se recomienda instar a los GAD cantonales y metropolitano, para que a través de las respectivas ordenanzas, regulen,*



autoricen y controlen: Las medidas de bioseguridad y distanciamiento social en espacios públicos, espectáculos públicos y uso de playas (en uso de sus atribuciones pueden imponer sanciones a quienes incumplan dichas medidas); el desarrollo de actividades económicas, funcionamiento, horarios de atención, así como el aforo y medidas de seguridad que estos locales pueden tener; en los casos de las regulaciones de apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que no garantice el distanciamiento social, en coordinación con el Ministerio de Gobierno; restricciones de actividades físicas en lugares cerrados en coordinación con las autoridades competentes; la restricción de movilización de automotores en su territorio cantonal, en el caso de los Municipios que tengan la competencia; regulación de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal, según el régimen ordinario siempre que el Consejo Nacional de Competencias le haya transferido dichas funciones y en coordinación con el ente rector; El consumo de bebidas alcohólicas en lugares autorizados, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Gobierno (...);

Que, es necesario regular el funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Turismo, a nivel nacional, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con la finalidad de mantener el distanciamiento social, cumplir con las medidas de bioseguridad y prevenir la proliferación de los contagios por COVID-19, para la contención y recuperación de la emergencia sanitaria, y propender a la reactivación económica;

RESOLVIÓ

1. Autorizar de manera excepcional la reapertura de los locales turísticos y no turísticos del Cantón Tena, que cumplan con los protocolos de bioseguridad (Dispensador de gel y alcohol, bandeja de desinfección, control de temperatura, señalética de protocolos de seguridad), durante el feriado de los días 08, 09, 10 de octubre de 2020.
2. Establecer que el funcionamiento de los locales señalados en el artículo 1, cumplirán estrictamente y de manera obligatoria el siguiente horario:
 - Jueves 08 de octubre de 2020: De 17H00 a 24H00.
 - Viernes 09 y Sábado 10 de octubre de 2020: De 14H00 a 24H00.
3. Establecer para los días señalados en el artículo 2), un aforo máximo de los locales del 50% de su capacidad.
4. Responsabilizar a los propietarios de los establecimiento descritos en el artículo 1), adopten todas las acciones indispensables para el cumplimiento efectivo de las medidas de bioseguridad, en especial el uso obligatorio de mascarillas.
5. Conforme lo señalado en el Acuerdo Interministerial 00010, es responsabilidad de la Intendencia de Policía y la Policía Nacional, ejercer las atribuciones de control contempladas en el título V, del Acuerdo Ministerial 0069, expedido por los Ministerios de Gobierno y de Salud.



6. Notificar con la presente Resolución, a la Intendencia General de Policía de Napo y Policía Nacional, para su aplicación.
7. Declarar a la presente Resolución con el carácter de urgente.

Tena, 8 de octubre de 2020.

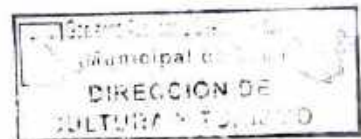
Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL.

Enviado a:
Sr. Alcalde
Señora y Señores Concejales
Procurador Síndico
Secretaría Técnica de Planificación
D. Seguridad Ciudadana
D. Turismo y Cultura
Jefe Distrital de la Policía
Intendencia General de Policía
Ministerio de Turismo
Presidente de la Asociación de Locales de Diversión.
Archivo



12/10/2020

9:23



Recibido
12/10/2020
10H 25